

**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-4503-SPA-3080**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-10737-2025**

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a 14 de agosto de 2025.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-4503-SPA-3080** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) perra de raza husky, totalmente descuidada, sucia, con el pelaje muy maltratado y flaca, deja que entren los perros de la calle a su terreno y la monten en múltiples ocasiones (...) es de raza husky, que pasa amarrado todo el día, sin agua y sin comida (...) Este perro tiene el pelaje muy maltratado y está muy flaco por lo mismo, solo se la pasa dando vueltas en la misma circunferencia que alcanza su correa (...) En ocasiones lo amarran y lo llevan a encerrar en una casa de plástico (...) Actualmente solo hay un canino Husky Siberiano, antes tenían otro perro pero ya no está en el inmueble (...) [Ubicación de los hechos: Callejón Quinto San Rafael, número 17, colonia Pueblo Nuevo Bajo, Alcaldía La Magdalena Contreras; como referencias, predio que cuenta con un cuarto en obra negra, se ingresa por calle San Rafael] (...).

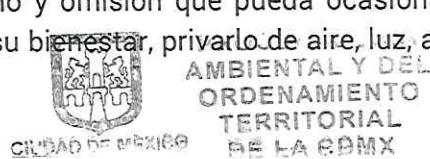
### **ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### **ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Callejón Quinto San Rafael, número 17, colonia Pueblo Nuevo Bajo, Alcaldía La Magdalena Contreras.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento,





## CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

### PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4503-SPA-3080

No. Folio: PAOT-05-300/200-10737-2025

agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en Callejón Quinto San Rafael, número 17, colonia Pueblo Nuevo Bajo, Alcaldía La Magdalena Contreras, durante la cual se constató la presencia del siguiente canino:

- "Hecabe", tipo Husky Siberiano, color blanco, hembra, de 3 años de edad.

Dicho ejemplar contaba con una condición corporal acorde con su talla y etapa fisiológica, sin lesiones evidentes, ni signos de estrés o enfermedad; sin embargo, se encontraba atado con una cadena a un collar fijo que le permitía su movilidad al interior del sitio, contando con una casa para su resguardo contra la intemperie, así como, un recipiente con agua a libre acceso; a dicho de su cuidador, toda vez que su responsable no habita en la Ciudad de México, el ejemplar se encuentra atado debido a que hay otros caninos en la misma calle que deambulan libremente y se puede escapar, así como, que uno de estos la montó anteriormente, motivo por el cual fue esterilizada recientemente; además, que se le proporcionan paseos constantes, enviando la evidencia correspondiente, constatando su dicho.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados aún continuaban, de ser el caso, aportara los elementos probatorios de los mismos; sin que se haya proporcionado la información solicitada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que no se atendió el requerimiento realizado.

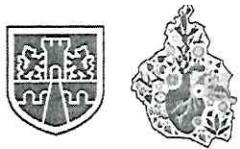
### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en Callejón Quinto San Rafael, número 17, colonia Pueblo Nuevo Bajo, Alcaldía La Magdalena Contreras, durante la cual se constató la presencia del canino de nombre "Hecabe", tipo Husky Siberiano, color blanco, hembra, de 3 años de edad, el cual contaba con una condición corporal acorde con su talla y etapa fisiológica, sin lesiones evidentes, ni signos de estrés o enfermedad; sin embargo, se encontraba atada con una cadena a un collar fijo que le permitía su movilidad al interior del sitio, contando con una casa para su resguardo contra la intemperie, así como, un recipiente con agua a libre acceso; a dicho de su cuidador, toda vez que su responsable no habita en la Ciudad de México, el ejemplar se encuentra atado debido a que hay otros caninos en la misma calle que deambulan libremente y se puede escapar, así como, que uno de estos la montó anteriormente, motivo por el cual fue esterilizada recientemente; además, que se le proporcionan paseos constantes, enviando la evidencia correspondiente, constatando su dicho.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-4503-SPA-3080**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-10737-2025**

- Se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados aún continuaban, de ser el caso, aportara los elementos probatorios de los mismos; sin que se haya proporcionado la información solicitada.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

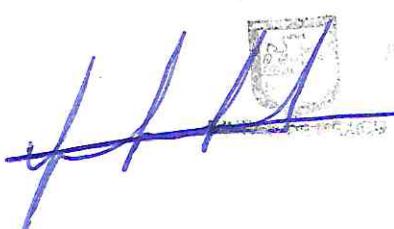
**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.

  
**PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX**

KCH/LGGG/DIBF

